



A.I. M.P. Edgar Robles Ramírez. 2022-562

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA SEXTA DE DECISIÓN

CIVIL FAMILIA LABORAL

M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 41001 31 05 001 2022 00562 01
Demandante: JEFFERSON HERNANDO ARANGO ARDILA
Demandado: COLPENSIONES
Asunto: *ACEPTA DESISTIMIENTO*

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose el proceso surtiendo la apelación de la sentencia de fecha 12 de mayo de 2023, la apoderada judicial del demandante, mediante memorial que antecede, solicita el desistimiento del recurso de apelación.

Al respecto, el artículo 314 del C.G.P., aplicable por remisión normativa del art. 145 del Código Procesal del Trabajo, establece:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.”

Así mismo el artículo 316 de la misma codificación señala:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas”

Sobre este tópico, el tratadista Hernán Fabio López Blanco, ha señalado “en cuanto a la oportunidad para presentar el escrito, va desde que se notifica la demanda hasta antes que se ejecutorie el fallo que ponga fin al proceso, lo cual evidencia la posibilidad de presentar el desistimiento luego de la sentencia de primera instancia si ésta fue apelada, o de la segunda,



A.I. M.P. Edgar Robles Ramírez. 2022-562

si existe recurso de casación en curso, con advertencia que cuando están pendientes el desistimiento del proceso implica el de los recursos (...)

Por lo anterior, resulta procedente lo solicitado por el demandante y aquí apelante, habida cuenta que está facultado para solicitar el desistimiento, conforme el poder obrante en el expediente.

Ahora conforme el 3 de la referida norma procesal, se debería condenar en costas en esta instancia a quien desistió de su recurso de alzada, no obstante, ante el silencio de la parte demandada, conforme el numeral 4 del art. 316 del C.G.P., esta Magistratura se abstendrá de condenar en costas.

Conforme a lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS, conforme la parte considerativa de este auto.

TERCERO: En firme la decisión, vuelva el expediente al Juzgado de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Decision Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ece4b3c8c7cc3da68dedfe010cb555d453e1a60c1fb70824e9168c24c16ed76**

Documento generado en 15/03/2024 02:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>